

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA LA PROPUESTA DE LA MESA RELATIVA AL RECHAZO Y LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA AL LOTE 2 PRESENTADA POR LA ENTIDAD REPSOL BUTANO SA, Y SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 2 “SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL DEPÓSITO PARA LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE CARTAYA”, EXPDTE CONTR-2022-893864

En la tramitación del expediente de contratación mixta del SUMINISTRO DE GAS PROPANO Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL DEPÓSITO DEL GAS PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), MIJAS (MÁLAGA) Y TARIFA Y LA LÍNEA (CÁDIZ), se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2022, se aprueba por la Dirección-Gerencia de la Agencia el expediente de contratación citado, dividido en 6 lotes, para su tramitación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

Segundo.- La licitación fue publicada el 30 de noviembre de 2022 en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, previo envío del anuncio para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 24 de noviembre de 2022.

Tercero.- Dentro del plazo de presentación de ofertas, que finalizó el día 28 de diciembre de 2022 las 15:00 horas, la entidad REPSOL BUTANO, S.A. presentó proposición a todos los lotes (1, 2, 3, 4, 5 y 6).

Cuarto.- En sesión celebrada por la mesa de contratación el 13 de enero de 2023, y tras ser valorada la documentación presentada respecto a todos los lotes (1, 2, 3, 4, 5 y 6), se constata que adolece de errores subsanables, acordándose por ello requerir a dicha entidad para que en el plazo de tres días naturales subsane la documentación presentada en el sobre electrónico nº 1. La documentación es subsanada en tiempo y forma.

Quinto.- El día 23 de enero de 2023, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), la mesa ha procedido a identificar las ofertas anormalmente bajas, aplicando para ello los parámetros objetivos que se establecen en el Anexo XI del referido Pliego, apartado 1.

A tal efecto, y tras comprobar y aplicar los parámetros objetivos establecidos en el Anexo XI del PCAP, para considerar una oferta anormalmente baja de acuerdo con los cuales, estarán en tal situación “*concurriendo un solo licitador, cuando la oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales*”, se constata que resultan anormalmente bajas las proposiciones económicas correspondientes a los lotes 2, 3, 4, 5 y 6, respecto al suministro de gas propano (no la ofertada al servicio de mantenimiento):

LOTES	PRESUPUESTO MÁXIMO UNITARIO iva excluido	UMBRAL OFERTA ANORMALMENTE BAJA (Precio unitario iva excluido)	OFERTA PRECIO UNITARIO iva excluido	
LOTE 2 CARTAYA	3,18 €	2,39 €	1,39 €	Anormalmente baja



LOTE 3 LA LÍNEA	2,60 €	1,95 €	1,77 €	Anormalmente baja
LOTE 4 LOS PALACIOS	2,60 €	1,95 €	1,39 €	Anormalmente baja
LOTE 5 MIJAS	3,70 €	1,95 €	1,39 €	Anormalmente baja
LOTE 6 TARIFA	2,94 €	1,95 €	1,39 €	Anormalmente baja

En estos supuestos, de conformidad con lo previsto en el citado Anexo XI del PCAP, debe estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el RGLCAP, y más concretamente a lo indicado en el artículo 149 de la LCSP.

En cumplimiento de este precepto, la Mesa de Contratación acordó requerir a esa entidad, Repsol Butano SA, para que en el plazo que se establece en el artículo 159.4 de la LCSP, cinco días hábiles, a contar desde la fecha de envío del presente requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de licitación electrónica la documentación justificativa de las circunstancias indicadas.

Sexto.- Repsol Butano SA, presenta en tiempo y forma la justificación necesaria respecto a los lotes 3, 4, 5 y 6, sin que conste presentación de documentación alguna respecto al Lote 2, con el siguiente contenido:

“..Que, conocido el pliego de cláusulas administrativas y resto de cláusulas del pliego de licitación, en base a que la oferta presentada ha sido considerada desproporcionada o con valores anómalos, paso a detallar los motivos por los que hemos ofertado un precio de gas tan competitivo:

Para el lote 3 LA LINEA:

- a. No se requiere realizar inversiones adicionales para el suministro de gas mediante botellas industriales de 35 Kg.*
- b. La alta concentración de clientes en la zona hace viable económicamente el precio ofertado.*
- c. La optimización de la red logística de transporte de butano y el propio almacén de Butano ubicado en La Línea de la Concepción*
- d. Repsol está presente en todos los procesos desde la exploración extrayendo petróleo y gas, pasando por refinería para obtener el producto, almacenándose posteriormente en las propias Factorías y comercializándolo directamente sin intermediarios.*

Para el lote 4 LOS PALACIOS:

- a. La instalación referenciada en el lote tiene una antigüedad anterior al año 2.000, fecha desde la que es titular la Junta de Andalucía y mantiene el contrato con Repsol Butano.*
- b. No se requiere realizar inversiones adicionales para el suministro de gas, al disponer ya de los equipos que Repsol Butano mantiene desde la fecha mencionada*
- c. La alta concentración de clientes en la zona hace viable económicamente el precio ofertado*
- d. La optimización de la red logística de transporte y de las propias Factorías de Repsol repartidas por todo el territorio nacional.*

VERIFICACIÓN	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	13/02/2023	PÁGINA 2 / 6
	NuyGw04JFMcw2d304UJ80q122uf1bg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificafirma	Firma



e. Repsol está presente en todos los procesos desde la exploración extrayendo petróleo y gas, pasando por refinería para obtener el producto, almacenándose posteriormente en las propias Factorías y comercializándolo directamente sin intermediarios.

Para el lote 5 MIJAS:

- a. La instalación referenciada en el lote tiene una antigüedad del año 2.000, fecha desde la que es titular la Junta de Andalucía y mantiene el contrato con Repsol Butano.
- b. No se requiere realizar inversiones adicionales para el suministro de gas, al disponer ya de los equipos que Repsol Butano mantiene desde la fecha mencionada
- c. La alta concentración de clientes en la zona hace viable económicamente el precio ofertado.
- d. La optimización de la red logística de transporte y de las propias Factorías de Repsol repartidas por todo el territorio nacional.
- e. Repsol está presente en todos los procesos desde la exploración extrayendo petróleo y gas, pasando por refinería para obtener el producto, almacenándose posteriormente en las propias Factorías y comercializándolo directamente sin intermediarios.

Para el lote 6 TARIFA:

- a. La instalación referenciada en el lote tiene una antigüedad del año 2.000, fecha desde la que es titular la Junta de Andalucía y mantiene el contrato con Repsol Butano.
- b. No se requiere realizar inversiones adicionales para el suministro de gas, al disponer ya de los equipos que Repsol Butano mantiene desde la fecha mencionada
- c. La alta concentración de clientes en la zona hace viable económicamente el precio ofertado.
- d. La optimización de la red logística de transporte y de las propias Factorías de Repsol repartidas por todo el territorio nacional.
- e. Repsol está presente en todos los procesos desde la exploración extrayendo petróleo y gas, pasando por refinería para obtener el producto, almacenándose posteriormente en las propias Factorías y comercializándolo directamente sin intermediarios.

SOLICITA: Se tengan en cuenta estas alegaciones para continuar con la adjudicación de la licitación conforme a la oferta presentada...”

Séptimo.- La Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia, emite Informe técnico de fecha 8 de febrero de 2023, con el siguiente contenido:

“...4 CONCLUSIONES Como efectivamente se refiere en el informe de la entidad, actualmente las CT de Los Palacios (Sevilla), Mijas (Málaga) y Tarifa (Cádiz), tienen cedidos en régimen de arrendamiento e instalados tres depósitos aéreos en cada uno de los centros, por lo que efectivamente no se requiere realizar ninguna inversión adicional.

Por otro lado, REPSOL BUTANO SA es una empresa española del sector energético, que forma parte del grupo Repsol con una amplia implantación en todo el territorio andaluz, con una extensa red logística de transporte que en lo concerniente a las zonas de ubicación de las CT, puede asumir este suministro sin grandes desplazamientos, de hecho durante los años anteriores a esta licitación no han existido problemas con el abastecimiento a los centros. Igualmente y en lo referido a la CT de La Línea, la optimización de la red logística de transporte de butano y el propio almacén de Butano ubicado en La Línea de la Concepción ha supuesto que en los años previos a esta licitación no hayan existido incidencias en el suministro.

En consecuencia y en base al artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Jefatura de Atención Social y Sanitaria se pronuncia por considerar que el bajo coste ofertado está justificado

	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	13/02/2023	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	https://sede1.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



pudiéndose realizar estos suministros, dando respuesta al objeto del contrato al respetar los requerimientos recogidos en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo y en referencia al lote nº 2 CT Cartaya, al no presentar la entidad justificación de los valores anormalmente bajos presentados, se propone excluir la citada oferta de esta licitación..."

Octavo.- Con fecha 09 de febrero de 2023 la mesa de contratación, en su quinta sesión, tras calificar la documentación presentada por Repsol Butano SA, así como el Informe técnico de fecha 8 de febrero de 2023, acuerda proponer, al órgano de contratación, la aceptación de las ofertas presentadas a los lotes 3, 4, 5 y 6 del contrato, y por tanto, la adjudicación (si procede) de dichos lotes a Repsol Butano, S.A. y respecto al lote 2 el rechazo y exclusión de la oferta de Repsol Butano SA .

Noveno.- Considerando, por tanto, que Repsol Butano SA, no ha justificado el bajo nivel del precio ofertado al Lote 2 y dado la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, procede su exclusión de la clasificación y siendo la única licitadora al Lote 2 del contrato, ello conlleva necesariamente la declaración de desierto de dicho lote.

Décimo.- Consta propuesta de la Secretaría General para la exclusión de la oferta al Lote 2 del contrato, y para la declaración de desierto del citado Lote 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, *"las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna"*.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como *"ley del contrato"*, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

Segundo.- El Anexo XI, apartado 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, establece los parámetros aplicables para considerar una oferta anormalmente baja, de acuerdo con los cuales, estarán en tal situación *"concurriendo un solo licitador, cuando la oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales"*

El artículo 149 de la LCSP , dispone en su apartado cuarto que *"cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos (...)* .

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	13/02/2023	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	https://sede1.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado (...).”

Tercero.-El artículo 150.3 de la LCSP establece que “no podrá declararse desierta una licitación cuando exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”

Cuarto.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla en su artículo 7 como función de las mesas de contratación, entre otras, “**cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitar el procedimiento previsto...y en vista de su resultado proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo...**” (apartado f).

“**en aquellos casos en que de conformidad con los criterios que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, proponer que se declare desierta la licitación**” (apartado g).

Quinto.-El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la LCSP, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el día 9 de febrero de 2023, relativo al rechazo y exclusión de la oferta al lote 2, presentada por la entidad licitadora REPSOL BUTANO, S.A.. por considerar que no puede ser cumplida, como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

Segundo.- La declaración de desierto del Lote 2 del contrato, al no existir oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Tercero.- Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	13/02/2023	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	https://sede.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	13/02/2023	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	NyYGr04JFMow2d304UJJoQ122uf1bg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	